

0000

0000

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA**  
**"WIRELESSOFT CIA. LTDA."**

**OTORGADA POR: BETTY ELENA ROMO VEGA , EDUARDO NAPOLEÓN**  
**VALENCIA PAZMIÑO Y FILEMON NAPOLEÓN VALENCIA ROBAYO**

**CAPITAL: US. 400.00**

**D<sup>4</sup> Copias**

F.R.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves trece de mayo del año dos mil cuatro, ante mí, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen los señores: **BETTY ELENA ROMO VEGA**, de estado civil casada; **EDUARDO NAPOLEÓN VALENCIA PAZMIÑO**, de estado civil soltero; y, **FILEMON NAPOLEÓN VALENCIA ROBAYO**, de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la siguiente minuta que transcrita en forma literal dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contenga la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "**WIRELESSOFT CIA. LTDA.**" de acuerdo a las siguientes cláusulas.-

**PRIMERA.- OTORGANTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada los señores: **BETTY ELENA ROMO VEGA** , de estado civil casada; **EDUARDO NAPOLEÓN VALENCIA PAZMIÑO**, de estado civil soltero; y, **FILEMON NAPOLEÓN VALENCIA ROBAYO**, de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para obligarse y contratar; por sus propios derechos y sin prohibición alguna para establecer esta



compañía.- **SEGUNDA.- ACUERDO VOLUNTARIO.-** Los comparecientes convienen en forma libre y voluntaria en constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "WIRELESSOFT CIA. LTDA.", con patrimonio y personalidad propia, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.-

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "WIRELESSOFT CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO: RAZON SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.-**

**ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de " WIRELESSOFT CIA. LTDA.", y por lo tanto en todas las operaciones se identificará con este nombre, se registrará por el Código Civil, Ley de Compañías y más disposiciones mercantiles ecuatorianas.-

**ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; y, por resolución de la junta general de socios podrán establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.-

**ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social: La prestación de servicios en instalaciones eléctricas de alto y bajo voltaje en general, y de instalación de sistemas electrónicos, telecomunicaciones y automatización en general, para lo cual contará con sistemas de comunicación y telecomunicación, accesorios, radares, cables de fibra óptica, materiales, partes, piezas, equipos de radio frecuencia, transmisores, receptores, antenas, cámaras de video, y demás accesorios en toda la gama de frecuencias, incluyendo equipos y accesorios de sistemas vía satélite; El diseño e implementación de sistemas de cableados estructurales; La importación, exportación, comercialización, compra, venta, de todo tipo de materiales eléctricos, cables, breakers, transformadores y equipos electrónicos en general; La comercialización, compra, venta, arrendamiento, importación y exportación de todo tipo de equipos de comunicación, computación y telecomunicaciones, así como de suministros y repuestos; La comercialización, compra y venta de licencias de todo tipo de software; Brindar servicio técnico, reparación, mantenimiento, de instalaciones eléctricas, equipos informáticos y de sistemas electrónicos en general; Dar servicio de asesoría en el campo de la tecnología de prestación de servicios a través de sistemas o medios electrónicos; El desarrollo y diseño de software de ingeniería, diseño e instalación de redes eléctricas, de computadores, telecomunicaciones, interconexiones

en general; Para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras, especialmente de aquellas que son afines a su objeto social. Podrá también asociarse con compañías nacionales y/o extranjeras que desarrollen similares actividades, comprar acciones y/o participaciones de empresas nacionales o extranjeras; y, finalmente celebrar toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles permitidos por la Ley a esta clase de compañías.-

**ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro respectivo del cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, en la forma prevista en este Estatuto y en la Ley de Compañías.-

**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CINCO.-**

El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un ~~de un~~ **DOLAR** cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos Estatutos; certificado que deberá estar firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. El capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones y en el siguiente cuadro de integración de capital:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Betty Romo V.	200,00	100,00	200	50%
Eduardo Valencia P.	196,00	98,00	196	49%
Filemón Valencia R.	4,00	2,00	4	1%
<b>TOTALES:</b>	<b>US. 400,00</b>	<b>US. 200,00</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

El capital insoluto será pagado por los socios en las proporciones que les corresponde en el plazo de dos años.- **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital en proporción a sus aportaciones.



sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento del capital podrá hacerse estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo realizará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva de capital, efectuado conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.- **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo.- **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la ley.- **ARTICULO TRECE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de

reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.-

**CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios:

a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, del Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.-

**ARTICULO QUINCE.-**

Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios y en las deliberaciones de la compañía, personalmente o mediante poder a un socio o tercero extraño, ya sea con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un tercero extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.-

**ARTICULO DIECISEIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.-

**CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.-**

El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, del Presidente y del Gerente General.-

**Sección Uno.- De la Junta General de Socios: ARTICULO DIECIOCHO.-**

La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.-

**ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede

constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional pa



tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de las socias y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para la sesión de la junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTICULO VEINTIDOS.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTITRES.-** Con las excepciones que señale la Ley de Compañías y este Estatuto, las resoluciones se tomarán con los votos favorables de la mayoría absoluta de los socios concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General, en su falta, el socio que la Junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTISEIS.-** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán escritas a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario.- De cada sesión de Junta se formará un expediente, el mismo

que contendrá la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias han sido hechas legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas.- **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) resolver sobre el aumento y disminución del capital, la fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y Estatuto; b) nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y removerlos por causas legales, según lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la reforma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente y del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las convenciones que rigen la vida de la compañía; i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la compañía; l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) designar a los empleados de la compañía; n) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta las que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **Sección Dos.- Del Presidente: ARTICULO VEINTINUEVE.-** Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios, para período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.-



ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar anualmente, o cuando se le solicitare, de estos particulares a la Junta General de Socios; b) convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones que le señale la ley de Compañías, este Estatuto y la Junta General de Socios.- Sección Tres:- Del Gerente General: ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de la compañía.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico - financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones u obtener créditos hasta el monto de veinte mil dólares, sin que para ello requiera de autorización de la junta general de socios, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) presentar a la junta general de socios un balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general

de socios; m) subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, y las que señale la

**junta general de socios.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y**

**CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que se dispone la Ley.-

**CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA**

**COMPANIA.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente

Estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLAUSULA CUARTA.-**

**DECLARACIONES: UNO:** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) La socia Betty Elena Romo Vega, suscribe doscientas participaciones de un DOLAR cada una, lo que da un aporte de DOSCIENTOS DOLARES, y paga en dinero efectivo CIEN DOLARES; b) El socio Eduardo Napoleón Valencia Pazmiño, suscribe CIENTO NOVENTA Y SEIS participaciones de un DÓLAR cada una, lo que da un aporte de CIENTO NOVENTA Y SEIS DOLARES, y paga en dinero en efectivo NOVENTA Y OCHO DÓLARES; c) El socio Filemon Napoleón Valencia Robayo, suscribe cuatro participaciones de un DOLAR cada una, lo que da un aporte de CUATRO DOLARES y paga en dinero en efectivo DOS DOLARES; lo que sumado da un aporte total de DOSCIENTOS DOLARES. El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha, la misma que se agrega a esta escritura.- El saldo del capital suscrito será pagado en numerario dentro de dos años contados a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.-DOS: Los socios fundadores de la compañía autorizan al doctor Sixto Renato Valladares Aldás, para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la

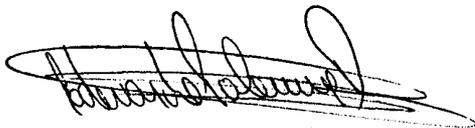


compañía, su inscripción en el Registro correspondiente y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar legalmente. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que asegure la plena validez de esta escritura pública.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Sixto Renato Valladares Aldás, con Matrícula Profesional doscientos once del Colegio de Abogados de Cotopaxi, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, los mismos se afirman y ratifican su total contenido y para constancia firman junto conmigo el Notario en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-



**SRA. BETTY ELENA ROMO VEGA**

C.C. # 180336706-7



**SR. EDUARDO NAPOLEÓN VALENCIA PAZMIÑO**

C.C. # 1708718695



**SR. FILEMON NAPOLEÓN VALENCIA ROBAYO**

C.C.# 170302365-3

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO  
VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO. (HAY UN SELLO).-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170871869-5

VALENCIA PAZMIND EDUARDO NAPOLEON

23 MAYO 1.977

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

06 240 0453

PICHINCHA/QUITO ACT

GONZALEZ SUAREZ 77

*Eduardo Valencia*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E434411244

ESTUDIANTE

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MILTON NAPOLEON VALENCIA

NORMA LUCIA PAZMIND

QUITO LIDO DE LA MADRE 27/07/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0008739

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170302365-3

VALENCIA ROBAYO FILEMON NAPOLEON

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

10 AGOSTO 1950

004-1 0034 05493 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1950

*FR*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V244414444

CASADO

SUPERIOR

MARIANO RODOLFO VALENCIA

MARIA ISABEL ROBAYO

QUITO

20/03/2003

REN 0526833

Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180336706-7

ROMO VEGA BETTY ELENA

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED

20 SEPTIEMBRE 1980

007 0164 02980 F

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1980

*Betty Vega*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4244

CASADO

SECUNDARIA

JUAN CARLOS FRIETE PERALVO

ROSALINO ROMO

BETTY JEANNETT VEGA

AMBATO

13/05/2002

13/05/2014

REN 0011411

Trg

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO






REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal NÚMERO 171 - 0703 1703023653  
 CEDULA  
 VALENCIA ROBAYO FILEMON NAPOLEON  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO CANTON  
 PICHINCHA PROVINCIA  
 COTACALLAGUA PARROQUIA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal NÚMERO 200 - 0587 1708718895  
 CEDULA  
 VALENCIA PAZMINO EDUARDO NAPOLEON  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO CANTON  
 PICHINCHA PROVINCIA  
 CHAUPURILLO PARROQUIA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal NÚMERO 36 - 0024 1803367007  
 CEDULA  
 ROMO VEGA BETTY ELENA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 AMBATO CANTON  
 KUNGURAHU PROVINCIA  
 SAN FRANCISCO PARROQUIA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 12 DE MAYO DEL 2004

Mediante comprobante No. **181546**, el (la) Sr. **RENATO VALLADARES**

**ALDAS**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **WIRELESSOFT CIA.LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ROMO VEGA BETTY ELENA	US\$. 100.00
VALENCIA ROBAYO FILEMON NAPOLEON	US\$. 2.00
VALENCIA PAZMIÑO EDUARDO NAPOLEON	US\$. 98.00
	US\$.

**TOTAL US\$. 200.00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interes: de certificados de ahorro a dias para el calculo de intereses.

**Atentamente,**  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

TATIANA SARZOSA M.  
JEFE DE NEGOCIOS

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**





**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite:** 7008128

**Tipo de Trámite:** Cambio Nombre Constituido

**Señor:** PAUTA AGUILERA MANUEL EVERALDO

**Fecha Reservación:** 29/04/2004

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA 1081478

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **WIRELESSOFT CIA. LTDA.**  
Aprobado 1081583

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **28/07/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**KATYA GAIBOR DE CORONEL**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en la misma fecha de su otorgamiento.

**Dr. Sebastián Valderrama Cueva**  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



**RAZÓN:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Daniel Alvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 04.Q.IJ. 1996, de fecha veinte y uno de mayo del dos mil cuatro, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía WIRELESSOFT CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el trece de mayo del dos mil cuatro.- Quito, dos de junio del dos mil cuatro.-



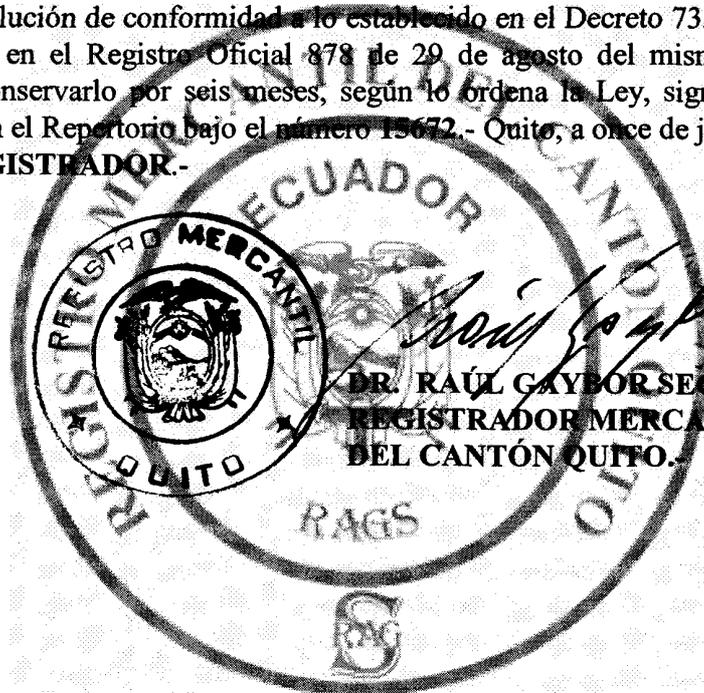
*S. Valdivia*  
**Dr. Sebastian Valdivia Cueva**  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 04.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 21 de mayo del 2.004, bajo el número 1477 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " WIRELESSOFT CIA. LTDA.", otorgada el 13 de mayo del 2.004, ante el Notario VIGÉSIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 925.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13672.- Quito, a once de junio del año dos mil cuatro.- EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-